

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre cuatro (04) de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha solicitado por parte del demandado el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto admisorio del presente asunto. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer. -

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA I.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1804

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación: 19001311000220210013500
Demandante: María Omaira Córdoba Ahumada
Demandado: Carlos Alberto Legrada Valencia

Acorde a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se constató que:

1. En el asunto de la referencia mediante auto No.763 de fecha 13 de mayo de 2021, se admitió la demanda y se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 120- 207376, 120-126714, 120-70180, 120-126725 y 120-42896, donde figura como titular del derecho de dominio el demandado CARLOS ALBERTO LEGARDA VALENCIA, identificado con C.C No. 10.534.156 expedida en El Tambo (C), medidas que fueron comunicadas con oficio No 540 de fecha 18 de mayo de 2021¹.
2. Mediante sentencia No 028 de 11 de marzo del presente año, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, pero entre las disposiciones, se omitió pronunciarse respecto de las medidas cautelares que habían sido decretadas en el auto admisorio reseñado con antelación, las cuales ha solicitado el demandado sean levantadas, por lo que debe tenerse en cuenta lo previsto en el inciso 1° numeral 3° del artículo 598 del CGP, que estatuye: *“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”*.

Las anteriores razones se consideran suficientes para acceder a la petición respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esta Judicatura mediante oficio ya enunciado.

¹ Consecutivo 019 expediente digital

En consecuencia el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas al interior del presente proceso, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 120- 207376, 120-126714, 120-70180, 120-126725 y 120-42896, donde figura como titular del derecho de dominio el demandado, CARLOS ALBERTO LEGARDA VALENCIA, identificado con C.C No. 10.534.156 expedida en El Tambo (C), medidas que fueron comunicadas mediante oficio No 540 de fecha 18 de mayo de 2021. Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, para que realice la anotación respectiva según lo ordenado en el numeral anterior, indicándole que el presente asunto se dio por terminado mediante sentencia No 028 de 11 de marzo del año en curso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regresar el expediente al archivo respectivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.175 de hoy 05/10/2022

FREDY ANTONIO YELA.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99561ed89d3505fe3353f5abf014cc55c2b42dd499d358fd11d4264e45694077

Documento generado en 04/10/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>